

DECRETO No. 90

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o.-Reformar el inciso 4o. del Artículo 78 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que se leerá así:

4o.-Declarar que hay lugar o no a formación de causa, por delitos oficiales contra los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Fiscal General de Hacienda, Directores de Rentas, Correos y Comunicaciones Eléctricas, Gobernadores Políticos, Administradores de Rentas y Aduanas, Comandantes Departamentales, Seccionales o de Puertos, Directores Generales de Sanidad, Aeronáutica, de Turismo, Impuesto Sobre la Renta, Trabajo, Agricultura y Obras Públicas, Caminos y de Censos y Estadísticas.

Artículo 2o.-El presente Decreto empezará a regir, veinte días después de su promulgación (*0.

Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Camilo Gómez,
Presidente

Manuel Luna Mejía,
Secretario

Manuel J. Fajardo,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 8 de marzo de 1951.

JUAN MANUEL GALVEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia,
Sanidad y Beneficencia.

Julio Lozano h.